



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN
A LA C. VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
LA C. VALENCIANA

INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE ENTERRAMIENTO Y EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta situación.

Se establecen las siguientes medidas excepcionales:

Con respecto a la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres

1. La inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento podrán realizarse por la autoridad competente sin que tengan que transcurrir al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.
2. Asimismo, el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos.

Lo dispuesto en los puntos anteriores resulta de aplicación a todos los fallecimientos que se produzcan en la Comunidad Valenciana durante la vigencia del estado de alarma, independientemente de su causa, a excepción de los fallecimientos en los que hubiera indicios de muerte violenta, en cuyo caso se estará al criterio de la autoridad judicial correspondiente.

Con respecto a la medida especial para la inhumación inmediata de personas fallecidas por coronavirus COVID19

Ordenar que, una vez fallecida una persona por coronavirus COVID-19, sea trasladada inmediatamente al depósito del cementerio de su correspondiente localidad, para que se proceda a su inhumación tan pronto sea posible, sin que deba permanecer en el depósito de la institución sanitaria donde falleció.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil establece en su artículo ochenta y tres que en tanto no se practique la correspondiente inscripción en el Registro Civil no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas al menos veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Por otra parte, la citada Ley establece en su artículo ochenta y siete que, en tiempo de epidemia, si existe temor fundado de contagio o cuando concurren otras circunstancias extraordinarias, se tendrán en cuenta las excepciones a los preceptos anteriores prescritas por Leyes y Reglamentos de Sanidad o las que ordene la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Las razones anteriormente expuestas han llevado al Ministerio de Sanidad a la publicación de la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública a la publicación de la RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda la medida especial para la inhumación inmediata de personas fallecidas por coronavirus COVID-19, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Gloria Calero Albal

Plaza del Temple, 1
46003 Valencia
TEL.: 96 307 90 00
FAX.: 96 307 93 40

CSV : GEN-f4e6-906a-e8e6-4f3b-2cc2-24f2-dc95-50e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GLORIA ISABEL CALERO ALBAL | FECHA : 25/03/2020 13:07 | Sin acción específica

